

JUEVES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 179

AYUNTAMIENTO DE NOJA

CVE-2021-7759 *Bases de la convocatoria para cubrir mediante el sistema de concurso-oposición, promoción interna, dos plazas de Oficial de Policía del Cuerpo de la Policía Local.*

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía nº 1291, de fecha 6 de septiembre de 2021, las bases y la convocatoria para cubrir 2 plazas de Oficial de Policía del Cuerpo de la Policía Local de este municipio, mediante sistema de concurso-oposición, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en Boletín Oficial del Estado.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, POR EL SISTEMA DE PROMOCIÓN INTERNA, DE DOS PLAZAS DE OFICIAL DE POLICÍA LOCAL, VACANTES EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS

PRIMERA. Objeto de la convocatoria.

1.1.- Constituye el objeto de esta convocatoria la provisión en propiedad, mediante el sistema de concurso-oposición, por promoción interna, de dos plazas denominadas Oficial de Policía Local, vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Noja, dotada con las retribuciones básicas correspondientes según el Presupuesto Municipal, incluida en la Oferta de Empleo Público de 2021. Esta plaza de Oficial está dentro en la Escala de Administración Especial, Subescala, Servicios Especiales, Clase Policía Local, Escala Básica, Grupo C, Subgrupo C1.

1.2.- El sistema selectivo será el concurso-oposición, por promoción interna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Cantabria 5/2000, de 15 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, modificada por la Ley de Cantabria 3/2014, de 17 de diciembre.

1.3.- El proceso selectivo se ajustará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto 364/1995, de 10 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso y de Provisión de Puestos de Trabajo; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; así como a la normativa específica en materia de Policía Local establecida en la Ley de Cantabria 5/2000, de 15 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales.

SEGUNDA. Publicación de la convocatoria.

2.1.- Las presentes bases y la convocatoria de esta plaza se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de Cantabria y publicándose igualmente el anuncio de la convocatoria con referencia a las mismas, en el Boletín Oficial del Estado. Los sucesivos anuncios relativos al procedimiento selectivo serán objeto de publicación a través del tablón de edictos del Ayuntamiento y en la página web municipal www.ayuntamientodenoja.com, de conformidad con el artículo 45.b) de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se fija como medio de comunicación de las publicaciones que se deriven de los actos integrantes de este procedimiento selectivo, la exposición en el Tablón de Edictos del

CVE-2021-7759

JUEVES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 179

Ayuntamiento, ubicado en Plaza de La Villa, nº 1, 39180 de Noja. Igualmente se publicará en la página web municipal.

2.2.- El resto de las publicaciones a que haga referencia la legislación vigente se entenderán referidas exclusivamente al Tablón de Edictos de la Casa Consistorial de Noja y la página Web municipal www.ayuntamientodenoja.com. La publicación del nombramiento, una vez finalizado el proceso, se efectuará en el Boletín Oficial de Cantabria.

TERCERA. Requisitos específicos de los aspirantes.

3.1.- Para tomar parte en el concurso-oposición, los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser Policía Local del Ayuntamiento de Noja, con una antigüedad mínima de dos años.
- Estar en posesión del Título de Bachiller, Técnico o equivalente o Titulación superior
- Estar en posesión del permiso de conducción de la clase B. Asimismo, los aspirantes deberán estar en posesión del permiso de conducción de la clase A previsto en el Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo, o el de la clase A2, a que se refiere el Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo.

- No encontrarse en situación de segunda actividad.
- Cumplir las condiciones físicas y psíquicas exigidas para el desempeño de las funciones propias del cargo, no padeciendo enfermedad ni defecto físico que le impida realizar las funciones propias de la profesión.
- No estar inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de la función pública.

3.2.- Todos los requisitos anteriores deberá reunirlos el aspirante en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de instancias solicitando tomar parte en la convocatoria.

3.3.- No se admitirá documentación alguna con posterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

3.4.- La presentación de la documentación puede ser sustituida por una Declaración responsable en la que se manifieste que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, debiendo acreditarlos posteriormente, en el caso de ser seleccionados.

CUARTA. Presentación de instancias.

4.1.- Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, se formularán por escrito conforme al modelo que se facilitará en las dependencias municipales, asimismo adjunto en el Anexo II de la presente convocatoria, y se presentarán durante el plazo de veinte (20) días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. No obstante, con carácter previo, se publicarán las bases en el Boletín Oficial de Cantabria. Dichas solicitudes deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Noja, ubicado en la Plaza de La Villa, nº 1 - 39180 de Noja (Cantabria), dirigiéndose a la Alcaldía de este Ayuntamiento, dentro del plazo indicado en el párrafo anterior. Igualmente, también podrán presentarse las instancias en los organismos y oficinas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los términos y con ajuste a las condiciones y plazos señalados en las presentes bases.

4.2.- Los derechos de examen se fijan en la cantidad de 20,00 euros, que los aspirantes deberán hacer efectivo en el siguiente N^o CUENTA ES21 0049 5376 9429 1601 5492, debiendo indicar en el ingreso el nombre y apellidos del aspirante y haciendo constar la inscripción "Pago derechos de examen oficial policía". Las presentes bases serán publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria, publicándose igualmente el anuncio de la convocatoria con referencia a las mismas, en el Boletín Oficial del Estado. Los sucesivos anuncios relativos al procedimiento

CVE-2021-7759

JUEVES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 179

selectivo serán objeto de publicación a través del tablón de edictos del Ayuntamiento y en la página web municipal www.ayuntamientodenoja.com, de conformidad con el artículo 45.b) de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se fija como medio de comunicación de las publicaciones que se deriven de los actos integrantes de este procedimiento selectivo, la exposición en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, ubicado en Plaza de La Villa nº 1 39180 de Noja. Igualmente se publicará en la página web municipal www.ayuntamientodenoja.com

4.3.- Para ser admitido y tomar parte en el procedimiento selectivo, los aspirantes manifestarán en sus instancias que reúnen y aceptan todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base Tercera, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias. Conjuntamente con la instancia deberán aportar los documentos debidamente justificados que acrediten los méritos y servicios alegados, con la consideración de que no será computado ningún mérito que no haya sido debidamente justificado en tiempo y forma.

4.4.- Por lo que se refiere a los méritos que, en su caso, pudieran ser alegados por los aspirantes para su valoración en el presente proceso de selección, deberán acreditarse documentalmente en los términos establecidos en las presentes Bases, sin que el Tribunal pueda presumir la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos por el alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes.

4.5.- El desempeño de funciones en la Administración Pública, deberá ser acreditado aportando certificación expedida por la misma, así como copia de toma de posesión o contrato de trabajo y certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

QUINTA. Admisión de aspirantes.

5.1.- Terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión, que se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria, y será expuesta en el Tablón de Anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de diez días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.2.- Junto con la lista provisional de admitidos (se considerará lista definitiva, si no hubiera ningún aspirante excluido), se publicarán en el B.O.C. y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Noja, el lugar, la fecha y hora del comienzo del primero de los ejercicios y la composición nominal del Tribunal Calificador. El resto de los anuncios relativos a los resultados y convocatorias de los restantes ejercicios se publicarán exclusivamente en el Tablón de Edictos y la página web del Ayuntamiento de Noja www.ayuntamientodenoja.com

5.3.- Los errores materiales o de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

SEXTA. Tribunal Calificador.

6.1.- El Tribunal Calificador se ajustará en su composición a lo que determine el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público.

6.2.- Los miembros del Tribunal Calificador serán nombrados por el Alcalde del Ayuntamiento de Noja, y no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros o suplentes indistintamente.

JUEVES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 179

6.3.- La designación de los miembros del Tribunal será a título individual e incluirá la de los respectivos suplentes. Se hará pública en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el BOC en la misma fecha en que se anuncie el primer ejercicio de la oposición.

6.4.- La composición del Tribunal Calificador se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y deberá ser predominantemente técnica, debiendo para ellos poseer sus miembros titulación o especialización iguales o superiores a la exigida para el acceso a las plazas convocadas.

6.5.- Cuando el procedimiento selectivo, por dificultades técnicas o de otra índole, así lo aconsejare, el Tribunal Calificador podrá disponer la incorporación de asesores especialistas, limitándose éstos a prestar su colaboración exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas. Dichos asesores tendrán voz pero no voto. En tal sentido, para la realización y/o corrección de las pruebas físicas y ejercicios psicotécnicos se designarán asesores técnicos o especialistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 del R.D. 364/1995. Para las pruebas médicas, físicas y psicotécnicas, se requerirán los servicios de personal técnico y especializado, que emitirá informe con arreglo a las condiciones de esta convocatoria, a la vista del cual, el Órgano de Selección resolverá.

6.6.- Las personas propuestas o designadas para actuar como miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

6.7.- Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las causas previstas en el art. 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

6.8.- El Tribunal queda facultado para la resolución de cuantas dudas se presenten en la interpretación, así como en lo no previsto en las presentes bases y adoptar los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento de las pruebas.

6.9.- Los miembros del Tribunal Calificador, a los efectos de percepción de asistencias por razón de servicio, estarán a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica vigente.

SÉPTIMA. Fase de concurso (Máximo 40 puntos).

En el procedimiento se valorarán los siguientes méritos, según lo establecido en el del Decreto 46/2016 de 11 de agosto:

- a) Valoración del trabajo desarrollado: Hasta un máximo de 15 puntos.
- b) Titulación académica: Hasta un máximo de 5 puntos.
- c) Formación y docencia relacionada con el área profesional: Hasta un máximo de 15 puntos.
- d) Otros méritos: Hasta un máximo de 5 puntos.

A) Valoración del trabajo desarrollado:

1.- Por cada año completo de servicios prestados en las diferentes categorías de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad previstos en el artículo 2 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, a contar desde la toma de posesión, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6.A de esta base.

2.- Se multiplicará el número de años de servicio en cada categoría por los siguientes coeficientes:

- a) Policía: 0,60.
- b) Oficial: 0,65.
- c) subinspector: 0,70.
- d) Inspector: 0,75.
- e) Intendente: 0,80.
- f) Subcomisario: 0,85.
- g) Comisario: 0,90.

JUEVES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 179

3.- Los policías locales de Cantabria que previamente hayan prestado servicios como Auxiliares de Policía, podrán computar el trabajo desarrollado multiplicando cada año completo de servicio por un coeficiente de 0,55.

4.- Los servicios prestados en otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad diferentes a los Cuerpos de Policía Local de Cantabria se baremarán con arreglo a los anteriores coeficientes, atendiendo a la correspondencia prevista en la disposición adicional única del Decreto 46/2016, de 11 de agosto.

5.- En ningún caso se computarán los servicios prestados como personal de seguridad privada o en las Fuerzas Armadas.

6.- Si en el año contado desde la toma de posesión se prestaran servicios en dos categorías diferentes, se asignará una puntuación proporcional al número de días que se haya permanecido en cada categoría.

B) Titulación académica:

1.- Por estar en posesión de titulaciones académicas oficiales superiores a la exigida para la categoría que se pretende:

- a) Título de Doctor: 5 puntos.
- b) Título de Máster Universitario, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto: 4 puntos.
- c) Título de Graduado, Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico: 3 puntos.
- d) Título de Técnico Superior o equivalente: 2 puntos.
- e) Título de Bachiller, Técnico o equivalente: 1 punto.

2.- La equivalencia entre las titulaciones académicas quedará en todo caso determinada por las resoluciones que se dicten en aplicación del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico y Diplomado.

3.- No se valorará la titulación requerida para el acceso a la categoría que se pretende, salvo que se posea más de una, en cuyo caso se valorarán las restantes a la exigida.

4.- En caso de ostentar una o varias titulaciones superiores distintas a la exigida, sólo se valorará la más alta de las mismas.

5.- A efectos de equivalencia de titulación sólo se admitirán las homologadas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional.

C) Formación y docencia relacionada con el área profesional.

1.- Se valorará conforme a lo establecido en el apartado 3, la realización de cursos impartidos por el Escuela Autónoma de la Policía Local de Cantabria o por otros centros de formación oficiales de la Administración Pública de ámbito estatal, autonómico o local, o por las organizaciones sindicales siempre que estén homologados por el Instituto Nacional de Administración Pública y estén relacionados con la función policial.

2.- Se entiende que un curso es específico de la función policial cuando cumple estos dos requisitos:

- a) Que el curso se dirija a la formación y perfeccionamiento de policías.
- b) Que el curso instruya en relación con las funciones asignadas a las Policías Locales en el artículo 10 de la Ley de Cantabria 5/2000, de 15 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales.

JUEVES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 179

3.- Los cursos de formación enumerados en el apartado 1, se valorarán conforme a las siguientes reglas:

a) Cursos de aprovechamiento, entendiéndose por tales aquellos que exigen la superación de una prueba final o evaluación progresiva de los conocimientos adquiridos en los mismos: De 0 a 10 horas: 0,10 puntos.

De 11 a 20 horas: 0,20 puntos.

De 21 a 30 horas: 0,40 puntos.

De 31 a 40 horas: 0,60 puntos.

De 41 a 50 horas: 0,80 puntos.

En cursos de duración superior a las 50 horas, por cada tramo de 10 horas, se sumarán 0,20 puntos.

b) Cursos de asistencia, entendiéndose por tales aquellos en los que únicamente se certifica la mera asistencia:

De 0 a 10 horas: 0,05 puntos.

De 11 a 20 horas: 0,10 puntos.

De 21 a 30 horas: 0,20 puntos.

De 31 a 40 horas: 0,30 puntos.

De 41 a 50 horas: 0,40 puntos.

En cursos de duración superior a las 50 horas, por cada tramo de 10 horas, se sumarán 0,10 puntos.

c) No se computarán los cursos obligatorios que formen parte del proceso de selección para el acceso a cualquier categoría o empleo de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad ni los cursos repetidos salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido de los mismos.

d) Los cursos de los que no conste certificado de aprovechamiento sólo podrán computarse como cursos de asistencia, siempre que se relacionen las horas de duración de los mismos.

4.- Se valorará a razón de 0,10 puntos por hora impartida, con independencia de la duración de curso:

a) La impartición de cursos de formación en la Escuela Autónoma de Policía Local de Cantabria, acreditada mediante certificado expedido por dicha Escuela.

b) La impartición de cursos en otros centros de formación oficiales de la Administración Pública del ámbito estatal, autonómico o local o por las organizaciones sindicales, siempre que estén homologados por el Instituto Nacional de Administración Pública, que sean específicos de la función policial y se acredite mediante certificado expedido por el correspondiente centro de formación.

c) Las horas de docencia correspondientes a cursos de formación que imparta cada docente se computarán una sola vez, no computándose las horas correspondientes a cursos que se impartan de forma reiterada salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido de los mismos.

D) Otros méritos.

1.- Por la elaboración de textos sobre materia policial que sean objeto de publicación editorial cualquiera que sea su formato, físico o electrónico, se podrán obtener hasta un máximo de 2,50 puntos, conforme a la siguiente graduación:

a) Por cada monografía o tratado de autor único: 1,50 puntos.

b) Por cada artículo doctrinal: 0.50 puntos. Dentro de este apartado se considerarán incluidas las publicaciones que se incluyan en obras colectivas. No serán objeto de valoración los artículos de contenido periodístico, por más que tengan como referencia un tema policial.

JUEVES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 179

2.- Recompensas y condecoraciones. Hasta un máximo de 2,50 puntos:

a) La posesión de recompensas y condecoraciones se valorará conforme al siguiente baremo:

- Medalla de las Policías Locales de Cantabria: 2,50 puntos.
- Medalla al mérito profesional: 2,50 puntos.
- Orden del Mérito de la Guardia Civil. Cruz de Oro: 2,50 puntos.
- Medalla de Oro al Mérito Policial: 2,50 puntos.
- Orden del Mérito de la Guardia Civil. Cruz con distintivo Rojo: 2,00 puntos.
- Medalla de Plata al Mérito Policial: 2,00 puntos.
- Orden del Mérito de la Guardia Civil. Cruz de Plata: 1,50 puntos.
- Cruz al Mérito Policial con distintivo Rojo: 1,50 puntos.
- Orden del Mérito de la Guardia Civil. Cruz con distintivo Blanco: 1,00 puntos.
- Cruz al Mérito Policial, distintivo Blanco. 1,00 puntos.
- Medalla al Mérito de la Policía Local de los diferentes Ayuntamientos: 1,00 puntos.

Se excluyen las medallas que se concedan por antigüedad.

- Condecoración policial extranjera: 1,00 punto.
- Felicitación pública u otros honores con anotación en la hoja de servicios o en el expediente personal del interesado: 0,10 puntos.

b) Cuando se conceden varias condecoraciones por el mismo hecho, únicamente se contabilizará la que tenga atribuida mayor valoración.

3.- Idiomas. Hasta un máximo de 2,50 puntos:

a) Por conocimiento de cada uno de los idiomas inglés, francés, alemán o italiano, acreditando a través de la correspondiente certificación oficial expedida por Escuela Oficial de Idiomas de acuerdo con la tabla de equivalencias del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

Se valorará conforme al siguiente baremo el mayor de los niveles que se posea en cada idioma:

- Nivel A1: 0,10 puntos.
- Nivel A2: 0,20 puntos.
- Nivel B1: 0,60 puntos.
- Nivel B2: 1,00 puntos.
- Nivel C1: 1,50 puntos.
- Nivel C2: 2,00 puntos.

b) Por conocimiento de cada uno de los restantes idiomas oficiales de la Unión Europea se aplicará la mitad de la puntuación reflejada en el apartado anterior.

4.- Defensa Personal Policial, en su condición de disciplina asociada reconocida por la Federación Española de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas:

Hasta un máximo de 2,50 puntos.

a) Por poseer la correspondiente titulación expedida por la Federación Española de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas o la titulación reconocida por dicha Federación expedida por las federaciones territoriales de dicha Entidad.

Se valorará conforme al siguiente baremo:

- Nivel 1: 0,10 puntos.
- Nivel 2: 0,20 puntos.
- Nivel 3: 0,40 puntos.
- Cinturón Negro 1º Dan: 0,60 puntos.
- Cinturón Negro 2º Dan: 0,80 puntos.

JUEVES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 179

- Cinturón Negro 3º Dan: 1,00 puntos.
- Cinturón Negro 4º Dan: 1,20 puntos.
- Cinturón Negro 5º Dan: 1,40 puntos.
- Cinturón Negro 6º Dan: 1,60 puntos.
- Cinturón Negro 7º Dan: 1,80 puntos.
- Monitor Nacional, Nivel I: 2,00 puntos.
- Entrenador Nacional Nivel II: 2,20 puntos.
- Entrenador Nacional Superior Nivel III: 2,40 puntos.
- Maestro de Entrenadores Nivel IV: 2,50 puntos.

b) Sólo se valorará la titulación superior alcanzada.

c) Los cursos de Defensa Personal Policial impartidos por la Escuela Autónoma de Policía Local de Cantabria o por otros centros de formación oficiales de la Administración Pública de ámbito estatal, autonómico o local o por las organizaciones sindicales siempre que estén homologados por el Instituto Nacional de Administración Pública y estén relacionados con la función policial se valorarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de del Decreto 46/2016.

5.- Informática.

Hasta un máximo de 2,50 puntos.

a) Cursos de informática desarrollados por centros de formación oficiales de la Administración Pública de ámbito estatal, autonómico o local o por los sindicatos, siempre que estén homologados por el Instituto Nacional de Administración Pública, se valorarán de la siguiente forma:

- De 0 a 10 horas: 0,02 puntos.
- De 11 a 20 horas: 0,05 puntos.
- De 21 a 30 horas: 0,10 puntos.
- De 31 a 40 horas: 0,20 puntos.
- De 41 a 50 horas: 0,30 puntos.

En cursos de duración superior a las 50 horas, por cada 10 horas, se sumarán 0,05 puntos.

b) No se computarán los cursos repetidos salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido de los mismos.

c) Los cursos de informática impartidos por la Escuela Autónoma de Policía Local de Cantabria o por otros centros de formación oficiales de la Administración Pública de ámbito estatal, autonómico o local o por las organizaciones sindicales siempre que estén homologados por el Instituto Nacional de Administración Pública y estén relacionados con la función policial se valorarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 46/2016 de 11 de agosto.

6. Otras titulaciones relacionadas con la función policial.

Hasta un máximo de 2,50 puntos.

a) La posesión de títulos habilitantes de materias relacionadas con la función policial emitidos por organismos oficiales, se valorará conforme se refleja en el anexo del Decreto 46/2016.

b) Los títulos propios expedidos por las diferentes Universidades sobre Criminología, Detective Privado, Especialista o Experto en Seguridad, se puntuarán conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 46/2016, salvo que se trate de títulos de graduado o máster universitario, que se puntuarán conforme a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 46/2016.

c) No se puntuarán los títulos propios expedidos por las diferentes Universidades si los mismos forman parte de una titulación académica susceptible de ser valorada conforme a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 46/2016.

JUEVES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 179

OCTAVA. Fase de oposición.

Constará de los siguientes ejercicios de carácter eliminatorio:

PRIMER EJERCICIO.- Psicotécnico.

Consistirá en la realización de pruebas psicotécnicas, encaminadas a desvelar determinadas patologías o trastornos psicóticos o de otra índole. Las pruebas psicotécnicas se calificarán como "apto" o "no apto". Para la valoración y calificación de esta prueba se requerirán los servicios de personal especializado que emitirá su informe con arreglo a las condiciones de la convocatoria, para su consideración por el Tribunal. En la prueba psicotécnica quedará eliminado el opositor que califique como no apto.

SEGUNDO EJERCICIO: Pruebas físicas.

Consistirá en las pruebas físicas, adecuadas a la capacidad necesaria para las funciones a realizar, tendentes a comprobar entre otros aspectos las condiciones de equilibrio, velocidad, resistencia y coordinación. Para ello se realizarán las siguientes pruebas:

- 1.- Lanzamiento de balón medicinal.
- 2.- Salto de longitud desde la posición de parado.
- 3.- Carrera de velocidad sobre 60 metros.
- 4.- Carrera de Resistencia sobre 800 metros.
- 5.- Flexiones en barra.

Estas pruebas se realizarán con arreglo a las normas que figuran en el anexo II. En el desarrollo de las mismas, y previo acuerdo del Tribunal se podrán realizar el pertinente control antidopaje a un número determinado de aspirantes que se elija al azar. Si un aspirante presenta en este control niveles de sustancias prohibidas superiores a las establecidas como máximas admisibles por el Consejo Superior de Deportes y demás organismos competentes, será eliminado de las pruebas por el Tribunal. Para poder participar en estas pruebas los aspirantes deberán presentar un certificado médico extendido en impreso oficial y formado por un colegiado en ejercicio, en el que se haga constar expresamente que el aspirante reúne las condiciones físicas y sanitarias necesarias y suficientes para la realización de las pruebas físicas. Las pruebas físicas se calificarán como APTO o NO APTO. Los aspirantes que no puedan realizar las pruebas físicas por embarazo o parto, debidamente acreditados, podrán realizar las demás pruebas de la fase de oposición, quedando condicionada la superación de la mencionada fase del proceso selectivo a la realización de las mencionadas pruebas físicas, que deberán efectuarse por éstas con carácter previo al curso selectivo de formación. Las aspirantes que, estando en dicha situación no pudiera realizar las pruebas físicas con carácter previo al curso selectivo de formación por no haber cesado la situación de embarazo o parto, y hubieran superado las restantes pruebas de la fase de oposición quedarán exentas de la realización de aquéllas que hubieran superado en la siguiente convocatoria, conservando las calificaciones obtenidas. En las pruebas físicas quedarán eliminados los aspirantes que no hayan superado al menos cuatro de los cinco ejercicios propuestos y por tanto no sean aptos.

TERCER EJERCICIO: Prueba de conocimiento.

Este ejercicio constará de dos partes.

Primera parte: Consistirá en contestar por escrito durante el tiempo máximo de 1 hora y 15 minutos de dos temas del Anexo III. El Tribunal sacará por sorteo dos temas de la parte general y otros dos de la parte específica, eligiendo el opositor uno de cada parte. La puntuación máxima será de 30.

Segunda parte: Consistirá en desarrollar por escrito durante el tiempo máximo de 1 hora de uno o varios supuestos práctico relacionados con tareas de organizativas y/o de funciones policiales. La puntuación máxima será de 30.

El resultado del tercer ejercicio, se obtendrá de la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las dos partes, debiendo obtener al menos 30 puntos.

JUEVES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 179

NOVENA. Calificación de los ejercicios.

9.1.- Normas generales. Los ejercicios serán eliminatorios. El Tribunal Calificador queda facultado para la determinación del nivel mínimo exigido para la obtención de dicha calificación, de conformidad con sistema de valoración que se adopte en cada prueba.

9.2.- Calificación de la fase de oposición. La calificación final de la fase de oposición será la media obtenida en los dos ejercicios realizados en la prueba de conocimiento, dejando a salvo las posibles exenciones en las pruebas físicas, quedando eliminados los aspirantes que no hayan superado cada uno de los ejercicios.

9.3.- Calificación final del concurso-oposición. La calificación definitiva estará determinada por la suma de las calificaciones de la fase de oposición, más la puntuación obtenida en la fase de concurso. El orden de colocación de los aspirantes en la lista definitiva de aprobado se establecerá de mayor a menor puntuación. En caso de empate éste se dirimirá atendido a la mejor puntuación obtenida en la fase de concurso. En caso de persistir el empate, atendiendo a los resultados del tercer ejercicio de la oposición. En caso de continuar con empate, se dirimirá atendiendo a la puntuación obtenida en el segundo ejercicio. Posteriormente se estimaría la puntuación obtenida en el apartado de "antigüedad" de la fase de concurso. Sólo en el último término, se solventaría por orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, iniciándose el escalonamiento por la letra que determine el sorteo anual realizado por la Secretaría General para las Administraciones Públicas.

9.4.- Lista de aprobados. Una vez terminada la calificación de los aspirantes y con la puntuación final, el órgano de selección hará pública en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, y la página web del Ayuntamiento de Noja www.ayuntamientodenoja.com, la relación de aprobados por orden de puntuación, y elevará dicha relación a la autoridad competente, conforme a los siguientes términos:

a) Relación de aspirantes propuestos para el nombramiento será efectuada incluyendo el número de aspirantes aprobados, por orden de puntuación, igual al número total de plazas a cubrir, sin que se pueda rebasar el número de ellas.

b) Lista de reserva a efectos de cobertura de renunciaciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público, además del aspirante propuesto para el nombramiento en el apartado anterior, el órgano de selección establecerá entre los restantes aspirantes que superaron la totalidad de los ejercicios y por orden de puntuación, una lista de reserva efectos de poder efectuar nombramiento para los casos en que se produzca renuncia de los propuestas antes del nombramiento o toma de posesión, con el fin de asegurar la cobertura de las plazas convocadas. Dicha lista únicamente surtirá efectos para la cobertura de las plazas objeto de la presente convocatoria en los casos indicados, sin que surta efectos para otros procesos selectivos y otras convocatorias futuras, ni sus miembros adquieran otros derechos que los anteriormente indicados. En ningún caso la lista de reserva será aplicable tras la toma de posesión de un aspirante como funcionario en prácticas. Tampoco será aplicable, para los casos de vacante por la falta de superación o aprovechamiento del curso básico impartido por la Escuela Regional de la policía Local de un aspirante que hubiera tomado la posesión como funcionario en prácticas.

DÉCIMA. Presentación de documentos.

Publicada la lista de aprobados, los aspirantes propuestos para el nombramiento o, en su caso, los que corresponda de la lista de reserva, aportarán a la Administración, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de aprobados en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, y la página web del Ayuntamiento de Noja www.ayuntamientodenoja.com, los documentos acreditativos de las condiciones y requisitos exigidos en la base tercera. Los aspirantes propuestos que tuvieran la condición de funcionarios públicos están exentos de justificar las condiciones y requisitos acreditados ya en su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del organismo de quien dependen, acreditando su condición y demás circunstancias exigidas que constan en su expe-

CVE-2021-7759

JUEVES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 179

diente personal. Salvo casos de fuerza mayor, quienes dentro del plazo indicado no presentasen tales documentos o de la misma se deduzca que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, perdiendo cualquier derecho a ocupar la plaza, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.

UNDÉCIMA. Nombramiento y toma de posesión como funcionarios en prácticas.

Terminado el plazo de presentación de documentos mencionado en la base anterior, y acreditado dentro de plazo por los aspirantes propuestos el reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, se procederá al nombramiento de funcionario en prácticas, con los derechos y obligaciones inherentes a esta situación, debiendo cada aspirante nombrado tomar posesión en el plazo de un mes, desde que le fuera notificado el nombramiento. En todo caso, y salvo supuesto de fuerza mayor debidamente acreditado, se entenderá producida la renuncia para tomar posesión como funcionario tanto inicialmente en prácticas como posteriormente de carrera, pasando a surtir efectos la designación para nombramiento y toma de posesión del aspirante que corresponde de la lista de reserva del apartado 9.4.b, de la base novena.

DUODÉCIMA. Curso selectivo de formación.

Tomada posesión como funcionario en prácticas, salvo que ya acredite estar en posesión del curso específico de formación teórico-práctica de la Escuela Autónoma de Policía Local de Cantabria previsto en la Ley de Cantabria 3/2014 en cuyo caso quedaría exento de realizarlo, y durante dicha situación, el referido funcionario deberá realizar el curso específico de formación teórico-práctica en la Escuela Autónoma de Policía Local de Cantabria previsto en la Ley de Cantabria 3/2014, de 17 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales. Durante el periodo de celebración del curso, el funcionario en prácticas compaginará la prestación de servicios para el Ayuntamiento de Noja con la asistencia al curso. Se entenderá que el periodo de asistencia al curso computa a efectos de horario o jornada en la prestación de servicios. Si por causas ajenas al Ayuntamiento de Noja, el curso no se impartiera por la Escuela Autónoma de Policía Local, en los plazos previstos en la Ley de Cantabria 3/2014, de 17 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, los aspirantes nombrados continuarán desempeñando el puesto como funcionarios en prácticas hasta el momento de efectiva realización y finalización del curso. Los aspirantes en prácticas que no realicen el curso o que no acrediten su posesión, cesarán como funcionarios en prácticas, decayendo en todos sus derechos. La plaza será declarada vacante, debiendo cubrirse mediante el correspondiente proceso selectivo, sin que surta efectos para ello la lista de reserva del apartado 9.4.b) de la base novena.

DECIMOTERCERA.- Nombramiento y toma de posesión como funcionario de carrera.

Realizado el curso de formación, la Escuela Autónoma de Policía Local de Cantabria, informará a este Ayuntamiento sobre los aspirantes que lo han realizado y se procederá a su nombramiento como Oficial de Policía Local, debiendo tomar posesión en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de su nombramiento. Terminado el período de prácticas y realizado el curso de formación, los aspirantes que hubiesen sido declarados aptos serán nombrados funcionarios de carrera de este Ayuntamiento, con la categoría de Oficial de Policía Local, comprometiéndose el nombrado a portar armas para el ejercicio de sus funciones.

DECIMOCUARTA.- Riesgos y accidentes.

El Ayuntamiento de Noja no se hace responsable de cualquier riesgo y/o accidente que pudieran sufrir los aspirantes en el transcurso de la realización de las pruebas exigidas.

DECIMOQUINTA.- Incidentes, recursos y normativa supletoria.

El órgano de selección queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición, en todo lo no previsto en estas

JUEVES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 179

bases. En lo no previsto en estas bases, se estará a lo dispuesto en el RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley de Cantabria 3/2014, de 17 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales y Decreto del Gobierno de Cantabria 1/2003, de 9 de enero, por el que se aprueban las Normas-marco de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria, y, subsidiariamente, en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se aprueban las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal de la Administración General del Estado, y el Decreto 47/1987, de 2 de julio, por el que se regulan los procedimientos de ingreso de personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos que de ella se deriven y de la actuación del Órgano de Selección, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazos establecidos en la vigente Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Noja, 6 de septiembre de 2021.

El alcalde,
Miguel Ángel Ruiz Lavín.

JUEVES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 179

ANEXO I

"D./Dña....., con D.N.I. núm.....,
expedido en.....con fecha.....,
con domicilio en..... Teléfono..... y correo
electrónico.....

Expone:

Que teniendo conocimiento de la convocatoria de pruebas selectivas para cubrir, por funcionarios de carrera, mediante concurso-oposición (promoción interna), de tres plazas de Oficial de la Policía Local, según convocatoria publicada en el B.O.C. número....., de fecha.....

Manifiesta:

Que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases de la convocatoria.

Asimismo acompaña los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del D.N.I.
- b) Fotocopia del Título exigido para tomar parte en la convocatoria.
- c) Fotocopia del permiso de conducir exigido.
- d) Documentos debidamente justificados que acrediten los méritos y servicios alegados para el concurso.

Noja, a..... de de 2021

Firma

SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE NOJA

JUEVES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 179

ANEXO II. Pruebas físicas

La prueba de aptitud física consistirá en la realización por los opositores de cuatro de los cinco de los siguientes ejercicios:

1.- Lanzamiento de balón medicinal.

1.1.- Disposición. El aspirante se colocará frente a una línea marcada en el suelo, paralela a la zona de lanzamiento, con la punta de ambos pies a la misma distancia de dicha línea.

1.2.- Ejecución. Cuando el aspirante esté dispuesto, tomará el balón medicinal con ambas manos y lanzará el mismo, sacándolo desde atrás y por encima de la cabeza, enviándole lo más lejos posible.

1.3.- Medición. Se efectuará desde la parte anterior de la línea de lanzamiento hasta la marca más próxima a la misma de la primera huella que deje el balón en su caída.

1.4.- Intentos: Podrán realizarse tres intentos, puntuando el mejor. 1.5.- Invalidaciones. Constituirán lanzamientos nulos:

- a) Cuando el aspirante pise la línea.
- b) Cuando el aspirante no tenga la punta de los pies a la misma distancia de la línea de lanzamiento.
- c) Cuando el aspirante sobrepase la línea o caiga en ella, una vez lanzado, con cualquier parte del cuerpo.
- d) Cuando el aspirante haga el lanzamiento saltando, despegando totalmente cualquiera de los dos pies, o arrastrando cualquiera de los mismos hacia atrás.
- e) Cuando el aspirante lance con una sola mano.

2.- Salto de longitud desde la posición de parado.

2.1.- Disposición. El aspirante colocará la punta de ambos pies a la misma distancia del borde de una línea marcada en el suelo y paralela al foso de salto y a una distancia de 0,50 metros del borde anterior al mismo.

2.2.- Ejecución. Cuando se halle dispuesto, el aspirante, con los dos pies apoyados en el suelo y alineados con los hombros, flexionará y extenderá rápidamente el tren inferior, proyectando el cuerpo hacia delante, para caer al foso y abandonar el mismo por la parte delantera.

2.3.- Medición. Se efectuará desde la parte de la línea más alejada del foso, hasta la huella del aspirante más cercano a la línea de partida, sobre la arena del foso.

JUEVES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 179

2.4.- Intentos: Podrán realizarse tres intentos, puntuando el mejor. . 2.5.- Invalidaciones. Se considerará que no es válida la realización: a) Es nulo el salto en el que una vez separados totalmente los pies del suelo, vuelvan apoyarse para el impulso definitivo.

b) Es nulo el salto en el que el aspirante pise la línea en el momento de impulsarse.

c) Es nulo el salto en el que el aspirante no realice al primer apoyo en la caída con los pies.

d) Es nulo el salto cuando, antes de efectuar la medición, el aspirante no abandone el foso por la parte delantera.

3.- Carrera de velocidad sobre 60 metros.

3.1.- Disposición. El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado al efecto, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin tacos de salida.

3.2.- Ejecución. La propia de una carrera de velocidad, adaptada a los requisitos mínimos en cuanto a condiciones del terreno especificadas en el Reglamento de la F.I.A.A.

3.3.- Medidas. Será manual, con un crono por cada calle y participante.

3.4.- Intentos: Se efectuarán tres intentos puntuando el mejor registrado.

3.5.- Invalidaciones. Se considerará que no es válida la realización: a) Cuando realizar un aspirante dos salidas falsas.

b) Cuando obstaculice o moleste de cualquier forma a otro corredor cruzándose delante de él, pudiendo repetir la prueba el corredor obstaculizado.

c) Cuando no se mantenga desde la salida a la meta en la calle asignada, a excepción de cuando sea por causa ajena a su voluntad, y no obtenga una ventaja material.

4.- Carrera de Resistencia sobre 800 metros.

4.1.- Disposición. El aspirante se colocará en el lugar señalado al efecto, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin tacos de salida.

4.2.- Ejecución. La propia de este tipo de carreras, adaptada a los requisitos mínimos en cuanto a condiciones del terreno especificadas en el Reglamento de la F.I.A.A.

4.3.- Medidas. Será manual, con un crono por cada calle y participante.

4.4.- Intentos: Se efectuará un solo intento.

JUEVES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 179

- 4.5.- Invalidaciones. Se considerará que no es válida la realización: a) Cuando se obstaculice, se impida el avance, o se empuje intencionadamente a otro corredor.
b) Cuando se abandone voluntariamente el continuar la prueba.
c) Cuando se realice por un mismo aspirante dos salidas falsas

5.- Flexiones en barra

5.1.- Disposición: La suspensión se hará con palmas al frente y una separación de las manos igual a la de los hombros.

5.2.- Ejecución: Desde la suspensión pura se flexionarán los brazos, sin balanceos ni elevación de rodillas, hasta que la línea de los ojos, con la cabeza en posición normal, pase al borde superior de la barra. Dichas flexiones se harán de una forma continuada sin detenciones.

5.3.- Intentos: Se efectuarán dos intentos.

Los ejercicios se calificarán de acuerdo con la tabla de puntuación que figura en este anexo

TABLA DE MARCAS

HOMBRES:

Prueba		EADADES						
		Hasta 25	26-30	31-35	36-40	41-45	46-50	51-55
Lanzamiento de balón medicinal de 3kg.	Apto	Hasta 25	26-30	31-35	36-40	41-45	46-50	51-55
		5,10	5,10	3,80	3,80	3,00	3,00	2,60

Prueba		EADADES						
		Hasta 25	26-30	31-35	36-40	41-45	46-50	51-55
Salto de longitud desde parado (en metros)	Apto	Hasta 25	26-30	31-35	36-40	41-45	46-50	51-55
		1,55	1,49	1,44	1,39	1,29	1,19	1,09

Prueba		EADADES						
		Hasta 25	26-30	31-35	36-40	41-45	46-50	51-55
Carrera de Velocidad (60 metros) (en segundos)	Apto	Hasta 25	26-30	31-35	36-40	41-45	46-50	51-55
		10''44	10''54	10''84	11''04	11''35	11''54	11''94

JUEVES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 179

Prueba		EIDADES						
		Hasta 25	26-30	31-35	36-40	41-45	46-50	51-55
Carrera de resistencia (800 metros) (en minutos)	Apto							
		3'57	3'65	3'84	4'00	4'25	4'48	4'53

Prueba		EIDADES						
		Hasta 25	26-30	31-35	36-40	41-45	46-50	51-55
Flexiones en barra (repeticiones)	Apto							
		12	11	10	9	8	7	6

MUJERES:

Prueba		EIDADES						
		Hasta 25	26-30	31-35	36-40	41-45	46-50	51-55
Lanzamiento de balón medicinal de 3 Kg	Apto							
		4,50	4,50	3,70	3,70	2,90	2,90	2,50

Prueba		EIDADES						
		Hasta 25	26-30	31-35	36-40	41-45	46-50	51-55
Salto de longitud desde parado (en metros)	Apto							
		1,60	1,55	1,50	1,40	1,30	1,20	1,05

Prueba		EIDADES						
		Hasta 25	26-30	31-35	36-40	41-45	46-50	51-55
Carrera de Velocidad (60 metros) (en segundos)	Apto							
		11''48	11''68	11''88	12''18	12''48	12''78	13''18

Prueba		EIDADES						
		Hasta 25	26-30	31-35	36-40	41-45	46-50	51-55
Carrera de resistencia (800 metros) (en minutos)	Apto							
		4'42	4'48	4'54	5'02	5'10	5'18	5'28

Prueba		EIDADES						
		Hasta 25	26-30	31-35	36-40	41-45	46-50	51-55
Flexiones en barra (repeticiones)	Apto							
		9	8	7	6	5	4	3

JUEVES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 179

ANEXO III. Parte General

- Tema 1º.- La Constitución Española de 1978: Estructura y contenido. Los Derechos y deberes fundamentales.
- Tema 2º.- El Estatuto de Autonomía de Cantabria.
- Tema 3º.- El gobierno y la administración.
- Tema 4º.- La Administración periférica del Estado. Los Delegados de Gobierno en las Comunidades Autónomas y Subdelegados del Gobierno.
- Tema 5º.- La organización territorial del Estado. La Administración Local y las Comunidades Autónomas.
- Tema 6º.- La organización municipal. Órganos necesarios. Órganos complementarios.
- Tema 7º.- El acto administrativo. El procedimiento sancionador.
- Tema 8º.- La revisión de los actos en vía administrativa. Los recursos administrativos.
- Tema 9º.- Los bienes de las Entidades Locales. Concepto y clases.
- Tema 10º.- La responsabilidad patrimonial de la Administración Pública. Fundamento y Clases. Regulación actual. La acción de regreso contra funcionarios y autoridades.
- Tema 11º.- La Función Pública Local. Clases de funcionarios. Situaciones administrativas. Requisitos para el ingreso en la función pública. Selección y perfeccionamiento de los funcionarios. Adquisición y pérdida de la condición de funcionarios.
- Tema 12º.- Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Parte especial:

- Tema 1º.- Delitos contra el patrimonio y el orden socio económico.
- Tema 2º.- Delitos relativos a la ordenación del territorio y a la protección del patrimonio histórico.
- Tema 3º.- Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo. Atentado contra la Autoridad o sus agentes.
- Tema 4º.- Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente. Delitos relativos a la protección de la flora y fauna. Delitos contra la seguridad en el trabajo.
- Tema 5º.- La infracción penal. Concepto. Clasificación de delitos. El dolo y la culpa.
- Tema 6º.- Ley de Cantabria 5/2000, de 15 de diciembre, de Coordinación de las policías locales, modificada por la Ley de Cantabria 3/2014, de 17 de diciembre, Las policías locales y sus funciones. La coordinación de las Policías locales. Estructura y organización.

CVE-2021-7759

JUEVES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 179

- Tema 7º.- Organismo judiciales en materia penal. La Fiscalía en la Ley orgánica del Poder Judicial. Colaboración de las policías locales.
- Tema 8º.- La detención policial. Detención legal. Forma de practicarla. Duración de la detención. Información y derechos del detenido. El procedimiento de habeas corpus.
- Tema 9º.- La querrela y la denuncia. Supuestos de detención ilegal.
- Tema 10º.- La Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado. Referencias a las policías locales. Juntas Locales de Seguridad.
- Tema 11º.- La Policía Administrativa. Concepto. Competencia municipal. La Policía Local como Policía Administrativa. Funciones y competencias. Urbanismo. Ocupación de vías públicas.
- Tema 12º.- La venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos. Vados. Protección del Medio Ambiente.
- Tema 13º.- La Seguridad Ciudadana. Concepto. Competencias Municipales. La Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- Tema 14º.- Entradas en domicilios y edificios públicos. Infracciones. Organismos competentes para imponer sanciones.
- Tema 15º.- La seguridad ciudadana y la delincuencia juvenil. Problemáticas asociadas al ocio juvenil en lugares públicos.
- Tema 16º.- Tratamiento policial de la problemática de la mujer. La problemática de los malos tratos en el ámbito doméstico y de género.
- Tema 17º.- Uso legal de las armas. Criterios de uso. Proporcionalidad. Idoneidad. Principios de habilitación.
- Tema 18º.- Incidencia en la seguridad ciudadana. Instrumentos de apoyo al drogodependiente. El papel de la Policía Local en la prevención de la drogodependencia.
- Tema 19º.- Ley 5/97, de 6 de octubre, de Prevención, asistencia e incorporación social en materia de drogodependencias. El papel de la Policía Local en la prevención.
- Tema 20º.- Ley 1/2007, de 1 de marzo, de Protección civil de Cantabria. Contenido.
- Tema 21º.- Reglamento general de circulación R.D 667/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley sobre Tráfico, circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Ámbito de aplicación. Normas generales de comportamiento en la circulación.
- Tema 22º.- Circulación y seguridad vial. El accidente de circulación, clases e intervención policial. Circulación y seguridad vial. Pruebas deportivas, marchas, eventos lúdicos y otros eventos.
- Tema 23º.- Procedimiento sancionador en materia de tráfico. Medidas cautelares.
- Tema 24º.- Documentación de las distintas clases de vehículos. Permisos válidos para conducir por España. Clases y características. Plazo de validez. Retirada o suspensión. Documentos que debe llevar consigo.
- Tema 25º.- Inspección Técnica de Vehículos. Transporte por carretera. Transporte escolar, de menores y mercancías peligrosas.
- Tema 26º.- El Municipio de Noja I. Callejero. Edificios singulares, monumentos, lugares de interés.

JUEVES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 179

- Tema 27º.- El Municipio de Noja II.- Servicios públicos. Ubicación de los edificios e instalaciones en donde se prestan o tienen su sede. Historia. Personajes Ilustres.
- Tema 28º.- Ordenanza reguladora de la actuación municipal para impedir el botellón. Ordenanza Municipal de Seguridad y Garantía de la Convivencia Ciudadana. Ordenanza de uso y aprovechamiento de playas."

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en _____¹, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

¹ Conforme a lo previsto en el artículo 14.1 regla segunda de la Ley 29/1998, de 13 de julio, cuando el recurso tenga por objeto actos de las Administraciones públicas en materia de personal, será competente, a elección del demandante, el juzgado o el tribunal en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado.

Cuando el recurso tenga por objeto actos de las entidades de la Administración Local, la elección a que se refiere esta regla segunda se entenderá limitada a la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia en que tenga su sede el órgano que hubiere dictado el acto originario impugnado.